



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Burguillo Peño, contra la empresa Solesol Energía Solar, S.L., Soluciones Ecológicas Solares, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

#### Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 24 de abril de 2018.

#### Antecedentes de hecho

Primero.-La sentencia 190/2017, de 7 de septiembre, declaró la improcedencia del despido de Verónica Burguillo Peño, efectuado por las empresas Solesol Energía Solar, S.A., Soluciones Ecológicas Solares, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, con efectos desde 29 de marzo de 2017, condenando a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o bien a que la indemnice con la suma de 5.663,54 euros; así como estimando íntegramente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta igualmente contra las mercantiles antedichas, condenándolas solidariamente al abono a la demandante de la cantidad de 2.344,44 euros, cantidad ésta que devengará el interés por mora del 10%.

Segundo.-En la citada sentencia, en los hechos probados, se reconoce a la ejecutante las siguientes circunstancias: Una antigüedad de 11 de marzo de 2013, con categoría profesional dependiente y salario 1.260,84 euros mensuales con la prorrata de pagas a razón de 35 horas semanales según Convenio aplicable. Más 2.344,44 euros de reclamación de cantidad estimada en sentencia, incrementados en un 10% por mora.

Tercero.-Por la representación procesal de la ejecutante se presentó escrito solicitando la ejecución del fallo, alegando la no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral.

Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### Fundamentos de derecho

Primero.-Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y a la vista de la incomparecencia de la empresa, pese a estar debidamente citada, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 281.1 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, así como al pago los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de dicha sentencia hasta la fecha de la presente resolución (artículo 281.2 apartado c de la LRJP).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Verónica Burguillo Peño con las empresas Solesol Energía Solar, S.A. y Soluciones Ecológicas Solares, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

\*INDEMNIZACIÓN (Artículo 56.1 ET):

Desde 11/03/2013 (inicio relación laboral), hasta fecha del presente auto 24/04/2018: 1.870 días; indemnización 33 días/año; días indemnizables 170,5 por salario diario 42,03 euros = 7.166,12 euros.

\*SALARIOS DE TRAMITACIÓN (Artículo 56.2 del ET y artículo 281.2 c de la LRJS):

Desde 29 de marzo de 2017 hasta 24 de abril de 2018: 392 días de tramitación por 1.260,84 euros (salario mensual) = 16.475,76 euros.

\*SALARIOS ADEUDADOS CONFORME CONDENA EN SENTENCIA: 2.344,44 euros incrementados en 10 por 100 por mora = 2.578,84 euros.

\*Total a abonar al trabajador: 7.166,12 euros + 16.475,76 euros + 2.578,84 euros = 26.220,72 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con



respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta número ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar en el campo concepto Observaciones: "Para ingresar en el exp. juzgado 4338 0000 64 0054 17" (recurso).

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación, en su caso, el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el artículo 245.1 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solesol Energía Solar, S.L. y Soluciones Ecológicas Solares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 2 de mayo de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-2513